

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Sábado 19 de Septiembre de 1959

No. 212

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa). . . Pág. 1985

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Facilidades para pagar Tren de Aseo en Diriamba. 1986

Apruébase un contrato de la Municipalidad de Chichigalpa. 1987

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1988

SECCION JUDICIAL

Remates. 1989

Títulos Supletorios. 1990

Terrenos Municipales. 1991

Sentencias de Divorcio. 1991

Declaratoria de herederos. 1992

Citación de Procesados. 1992

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

17 Se continuó la discusión en lo particular, en primer debate, del proyecto de Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias.

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 14 al 24.

A discusión el artículo 25, fue aprobado con la modificación propuesta por el dictamen en el ordinal 1), quedando redactado en la siguiente forma: «Cuando entre los descendientes hubiere mujeres solteras y no hubiere varones menores de edad».

A discusión el artículo 26, fue aprobado con la modificación del dictamen, para que en el primer párrafo, en lugar de decir... «las interesadas ocurrirán», se diga: ... «todos los interesados ocurrirán».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos del 27 al 32, inclusi-

ve, último de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate.

18 Se suspendió la sesión para continuarla el día viernes trece del corriente a las ocho de la noche.

19 A las ocho y treinta minutos de la noche del viernes trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, se reanudó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los secretarios honorables senadores generales Camilo López Irias y José María Zelaya C., como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Rener, Machado Sacasa, Sánchez R., Rivers Delgadillo, Belli, Delgadillo Cole.

20 Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto de resolución por la cual se faculta a las autoridades respectivas, para que, previa autorización del jefe legítimo de la Iglesia, conceda permiso para que los restos del poeta Salomón de la Selva, sean sepultados en la Catedral de León, en reconocimiento a los grandes méritos del ilustre desaparecido.

21 Se suspendió la sesión mientras la Comisión emite su dictamen.

22 Se reanudó la sesión.

23 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se faculta a las autoridades respectivas para que, previa autorización del jefe legítimo de la Iglesia, conceda permiso para que los restos del poeta Salomón de la Selva, sean sepultados en la Catedral de León.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Único de que consta la iniciativa, dispensándosele a moción del honorable senador general Zelaya C., los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

24 Se suspendió la sesión para continuarla el día martes diecisiete del corriente a la hora reglamentaria.

25 Se continuó la sesión a las once y quince minutos de la mañana del día martes diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la Presidencia del

honorable senador don Alejandro Abaunza E., asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Renér y general Carlos Rivers Delgadillo, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los honorables senadores Amador, Argüello, Belli, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado, López Irfas, Machado Sacasa, Sacasa y Zelaya C.

26 Se leyó nota de la Honorable Cámara de Diputados, en la cual informa que aquel Alto Cuerpo aceptó las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de ley por el cual se crea el Archivo General de la Nación.

El honorable senador Renér dijo que habiendo aceptado la Cámara de Diputados las modificaciones al proyecto de ley tendiente a crear el Archivo General de la Nación, se permitía hacer moción para que se le dispensaran los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Renér, fue aprobada por unanimidad.

27 Se leyó y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley por el cual se conceptúan empresas de servicio público comprendidas en el Art. 70 Cn., las que se dediquen al transporte remunerado de personas.

28 Se leyó y pasó a la Comisión de Economía el proyecto de ley tendiente a prohibir la venta de café adulterado.

Encontrándose ausente el honorable senador doctor Somarriba, miembro de la Comisión de Economía, la Mesa nombró para reponerlo mientras dure su ausencia, al honorable senador doctor Guerrero.

29 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se aprueba el Convenio Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Único de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del honorable senador Belli, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

30 Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, juntamente con el proyecto de revolución por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que done a la sociedad anónima «Unión Educativa de Chinandega», un predio semi-urbano de propiedad del Estado.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el artículo 1o.

A discusión el artículo 2o.

El honorable señor Presidente hizo moción para que en vez de cinco becas, la «Unión Educativa de Chinandega» diera diez.

El honorable senador Belli propuso fueran veinte becas.

El honorable senador doctor Sacasa dijo que a él le parecía mejor que se mantuvieran las cinco becas para interno y se agregaran cinco para externo.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Facilidades para pagar Tren de Aseo en Diriamba

No. 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

Único.—Aprobar en la forma siguiente la disposición de la Municipalidad de Diriamba, sobre Tren de Aseo, que dice:

«La Corporación Municipal de Diriamba, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que debido a la mala situación económica que aqueja al país en general, hay mucha gente pobre que no está en condiciones de satisfacer los gravámenes por servicios, que por sus exiguas entradas, se considerarán demasiado altos.

Acuerda:

1o.—Modificar la Fracción 216.—Tren de Aseo, del Art. 1, del Plan de Arbitrios, la cual se leerá así:

216.—Tren de Aseo.—Este servicio será prestado tres veces por semana, por lo menos, siendo obligatorio para todos los vecinos de los sectores donde se establezca o esté establecido, debiendo pagar mensualmente de Un Córdoba Cincuenta Centavos a Diez Córdobas, de acuerdo con la magnitud del servicio prestado.

2o.—El presente surte sus efectos desde el primero del corriente mes.

3o. Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en Diriamba, a los diez días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Anto. González B.—Adolfo García Rosales.—J. Ramón Quintanilla.—J. Rodrigo Quintanilla.—Evaristo Espinosa M., Srío.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Nº 205

El Presidente de la República,

Considerando :

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Chichigalpa, integrada por los señores David Zúñiga P., Manuel Antonio García V., Manuel González Real y José Manuel Centeno, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de aquella Municipalidad sobre contrato del alumbrado eléctrico de la población.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato de la Municipalidad de Chichigalpa, que dice:

«Nosotros, Rosendo Cerda Ulloa, Alcalde Municipal y Jorge Humberto Flores Somarriba, Síndico Municipal, debidamente autorizados, en representación del Municipio, por una parte, y los señores Leonel y Róger Blandón V., propietarios de la Empresa Eléctrica de Chichigalpa, por otra parte, con venimos en establecer definitivamente las condiciones en que se suministrará energía eléctrica para el alumbrado público de la ciudad.

I

La Empresa Eléctrica se compromete a suministrar en las calles de la ciudad y en los lugares donde le indique el Municipio luz pública que durará, desde las seis de la tarde a las seis de la mañana del día siguiente, de modo permanente.

II

La Empresa Eléctrica instalará en los postes correspondientes de madera, cemento o hierro para este fin, lámparas con su brazo de montaje, con pantalla reflectora de hierro esmaltado, una bomba de vidrio y su red protectora, así como bujías de mercurio que deben de tener un flujo luminoso de 1600 lúmens como mínimo.

El número de lámparas que se instalarán será de 170 unidades, las que deberán estar en servicio lo más tardar tres meses después de la aprobación de este convenio por el Ejecutivo y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

III

La Municipalidad pagará a la Empresa Eléctrica Diez Córdoba por cada bombillo de Mercurio en funcionamiento, por mes. Este precio comenzará a regir tan luego vayan instalándose las unidades correspondientes.

IV

El precio de venta de energía eléctrica, establecido en el presente convenio, queda sujeto a modificaciones que pudieran originarse como resultado de variaciones tarifarias aprobadas por la Comisión Nacio-

nal de Energía, previa notificación al Municipio.

V

La Municipalidad irá pagando diariamente a buena cuenta del servicio mensual de energía eléctrica que se reciba de la Empresa los productos íntegros de sus rentas sobre destace de ganado mayor y menor, hasta completar el equivalente al valor de los servicios a recibirse o recibidos. Si al finalizar cada mes, el producto de dichas rentas no fuere suficiente para cancelar el valor del servicio de energía recibido, el saldo será cubierto con efectivo. Sobre la práctica de esta disposición, el Tesorero Municipal arreglará los detalles con la Empresa, pero sin omitir lo que está dispuesto en la parte final del Art. 34 y en el Art. 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades en vigencia.

VI

La Empresa Eléctrica, se compromete a asegurar la observación de las debidas reglas de seguridad en la operación de las instalaciones efectuadas, lo mismo que mantener un servicio eficiente, teniendo para esto los empleados necesarios que vigilarán posterías, instalaciones, líneas, conductores eléctricos, conexiones y servicios particulares, obteniendo para tal fin el carácter de Agentes de Policía.

VII

Si por negligencia de sus empleados, la Empresa Eléctrica no cumple con dar el servicio a que aquí se obliga, el Municipio reclamará en concepto de perjuicio Diez Córdoba por cada período de las doce horas de compromiso y por cada lámpara que se interrumpa en su servicio, deduciéndose estas sumas del monto total que el Municipio paga a la Empresa mensualmente. No habrá derecho a reclamación cuando las interrupciones se deban a caso fortuito o fuerza mayor. La negligencia de los empleados deberá ser denunciada por el Municipio en forma escrita y para los efectos de la reclamación se tomará en cuenta la fecha en que se presente la nota a las oficinas de la Empresa.

VIII

Queda entendido que todos los materiales y equipos necesarios exclusivamente para el mantenimiento, operación y extensión del servicio del alumbrado de la ciudad, lo mismo que la mano de obra, serán por cuenta de la Empresa, y ésta responderá por la destrucción o deficiencia de los mismos, siempre que no medie perjuicio de particulares, en este caso la Empresa responderá o hará las reparaciones de lo dañado a cuenta del Municipio.

IX

El término de este convenio o contrato será de diez años y principiará a contarse,

dentro del plazo estipulado en la cláusula segunda, y cuya fecha será notificada por la Empresa Eléctrica al Municipio por medio de comunicaciones que deberá ser registrada en el Libro de Actas respectivo.

X

Para legalizar el presente, previo los requisitos del caso, elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chichigalpa, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rosen do Cerda U.—Jorge Humberto Flores S.—Leonel Blandón.—Róger Blandón.—Ante mí, Zacarías Rojas, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Agosto de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Alberto Argüello V.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas en Consejo, Managua, D. N., diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las diez de la mañana.

Visto el informe del Contador José Angel Buitrago, en el que informa que al practicar revisión de sus cuentss, o sea arqueo, en las cuentas que maneja el Colector de Teléfonos de la Administración de Rentas de Managua, Señor José Abelardo Muñoz, encontró un desfaldo de Treinta y Tres mil novecientos setenta Córdoba con sesenta y cinco centavos (C\$33,970.65) producto de recibos colectados por el señor Muñoz y no enterados en la Administración de Rentas de Managua.

Resulta:

Que del anterior informe se deduce de manera cierta que el Colector de Teléfonos de la Administración de Rentas de Managua, señor José Abelardo Muñoz, ha cometido un desfaldo en fondos fiscales que está encargado de coleccionar y entregar en la Caja fiscal, lo que no ha hecho en cantidad de Treinta y tres mil novecientos setenta Córdoba con sesenta y cinco centavos..... (C\$33, 970.65);

Considerando :

1.—Que el Art. 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas establece: «Cuando al practicarse entregas de las oficinas fiscales, arqueos en las mismas o examen de cuentas en el tribunal, se notare que se ha cometido desfaldo por el respectivo empleado, dicho Tribunal dictará apremio corporal contra éste, por diez días; y si lo desfaldado no fuere restituido ni garantizado de alguna manera durante ese término, el empleado quedará

sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, a quién será remitido por el Tribunal con un oficio explicativo del caso y con certificación de los documentos en que se demostrare el delito oficial, para la secuela del proceso».

II.—Que es el caso de aplicar la disposición citada por notarse claramente que se ha cometido desfaldo en los fondos fiscales por el expresado José Abelardo Muñoz en su carácter de Colector de Teléfonos de la Administración de Rentas de Managua, y por la cantidad de Treinta y tres mil novecientos setenta Córdoba con sesenta y cinco centavos (C\$33,970 65), según está determinado en el informe de que se ha hecho mérito.

III.—Que según lo dicho y estando bien comprobado el desfaldo, como se ha expresado, es el caso de dictar apremio corporal contra José Abelardo Muñoz, en su carácter de Colector de Teléfonos de la Administración de Rentas de Managua, para que dentro de diez días restituya o garantice lo desfaldado, poniéndosele en libertad por orden de este tribunal, si lo hiciere.

IV.—Que conformando la disposición citada con los Arts. 111 y 116 Cn. el apremio corporal de diez días se contará desde la detención del culpable por veinticuatro horas, continuando a la orden del Tribunal de Cuentas en poder del Juez de lo Criminal de Managua, que es el competente para la secuela del proceso, si no restituyere o garantizare lo desfaldado.

Por Tanto:

Y de conformidad con el Art. 20 citado y los Arts. 2, 14, (inc. 7 y 8) 15, 44, 53, de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, 1o. y 2o. inc. g) de la Ley del 16 de Noviembre de 1944, el Tribunal de Cuentas en Consejo dicta la siguiente Providencia:

I.—Se decreta apremio corporal contra el Colector de Teléfonos de la Administración de Rentas de Managua, José Abelardo Muñoz, y se le previene que dentro de diez días a contar de su notificación restituya o garantice a la Hacienda Pública la suma de Treinta y tres mil novecientos setenta Córdoba con sesenta y cinco centavos (C\$33,970.65) que aparece desfaldada por él según el informe del Contador José Angel Buitrago, de que se ha hablado.

II.—También se le previene al mismo Muñoz que si la suma desfaldada no fuere restituida o garantizada dentro del término y modo indicados, quedará sujeto a la jurisdicción de la autoridad represiva competente, y desde ahora en detención, para los efectos de los considerando anteriores; y una vez vencido el término de diez días que se le dá para la restitución o garantía de o desfaldado, se remitirá a la citada autoridad

dejándolo bajo su efectiva jurisdicción para la secuela del proceso, enviándosele el oficio explicativo del caso y la certificación de los documentos en que se demuestra el delito cometido.

III.—Se comisiona al Juez de lo Criminal del Distrito de Managua, para que notifique por medio de su Secretario esta Providencia al expresado individuo José Abelardo Muñoz, dejándolo detenido y para que informe al Tribunal de Cuentas el cumplimiento de lo ordenado, enviando, una vez concluidos los mencionados días, el escrito o escritos que Muñoz le entregare por este mismo Tribunal, durante ese término, respecto a la restitución o garantía referidas.

IV.—El envío de esta Providencia se hará por medio del respectivo oficio-exhorto directamente al Juez citado por ser él el competente para conocer de la causa conforme a los Artos. 20 y 73 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 140, 141, 144 y 150 Pr.—Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—(I) Emilio Pereira A.—César Cuadra.—C. Moncada.—Fco. Baca P.—E. Casco W.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20020—B/U Nº 840286—\$ 15.00

Once mañana día jueves veinticuatro de Septiembre año en curso y local Juzgado del Trabajo de Managua, subastaráse mejor postor casa y solar de Encarnación Doña como única heredera de Rosa Doña, inscrita Registro Público este Departamento, bajo No. 725, tomo CCXCIV (294), folio 2, comprendida dentro linderos siguientes: oriente, solar y casa de Juana o Genara Gato, después Laura Guzmán; poniente, calle de nor medio, con solar y casa de José Fonseca, después Rafael Cabrera; norte, casa y solar de Diego Silva; y sur, calle de por medio, con casa y solar de Miguel Morales.

En ejecución de sentencia de Ramón Silva y Juan Anibal Silva Zamora contra Encarnación Doña, única heredera de Rosa Doña.

Base subasta: Siete Mil Setecientos Cincuenta Córdobas.

Oyense posturas

Dado Juzgado Unico del Trabajo.—Managua, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Ocoñ Vela, Juez del Trabajo.—Ligia de Salazar, Sria.

4 3

Nº 20002—B/U Nº 813604—\$ 8.50

Tres tarde veinticuatro Septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica doscientas hectáreas, ubicada «Río Blanco» esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Filemona y Jacinto López; occidente, Arturo Araica y Antonio Salgado; norte, cerro «La Pioja» y Filemón y Daniel González; y sur, Juan Pérez, Agustín González y Santos Quintero

Base remate: Mil Córdobas.

Ejecución: Ernesto Noguera Hernández a Benedito Altamirano Castillo

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srio.

Es conforme.—Jinotega, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Enmendados—veintisiete—Agosto—valen.—R. Rivera R., Secretario.

3 3

Nº 20009—B/U Nº 839181—\$ 7.40

Once mañana veintiseis de los corrientes, remataráse urbana esta ciudad, lindante: oriente, Juana Tapia de Pérez y Concepción Téllez; poniente, Modesta Hernández Castrillo; norte, Ernesto Miranda; sur, María Martínez de Rosales y Luisa Altamirano, calle en medio, la misma al oriente.

Ejecución: Dr. Alfonso Porta Mendoza a Dr. Mariano Vega Bolaños.

Base: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 3

Nº 19998—B/U Nº 840278—\$ 8.04

Tres tarde veintiocho este mes, subastaráse finca urbana situada oriente esta ciudad, entre segunda y tercera avenida y primera y segunda calle, dos mil quinientas varas cuadradas superficie, linda: norte, terreno prometido vender Olga R. de Santos; sur, prometido vender Enrique Avilés; oriente, prometido vender Lupe Cisneros Leiva; occidente, prometido vender Orlando Guadamuz y Antonio Sáenz.

Ejecución: Beatriz Peñalba Ortiz contra Manuel Measer Huembes.

Base: Catorce Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, D. N., ocho Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Birberena Romero, Juez 2o. Civil de Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 3

Nº 19961—B/U Nº 840264—\$ 9.20

Once antemeridianas veintinueve corrientes y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «San José», como de cuatrocientas manzanas, jurisdicción Wana-Wana, Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Leonardo Valle y Lorenzo Campos; poniente, Abel Flores; norte, Dionisio Mendoza y Bruno Manzanarez; sur, Rufina viuda de Garméndiz y Pedro Sevilla.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Luz Alberto López Pastora.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del tres de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Testado—norte—no vale. Corregidos Avalúo—tres—valen.—P. Bultrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, tres Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—P. Bultrago Ch.—J. Guzmán G., Sria.

3 3

Nº 19962—B/U Nº 840264—\$ 9.63

Once antemeridianas veintiocho corrientes y local de este Juzgado, subastaráse finca rústica «La Esperanza», en comarca de Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, de trescientas manzanas de superficie, limitada: oriente, Florencia García y Audilio Jarquín; poniente, Petrona viuda de Jarquín y Macario Sequeira; norte, Guillermo Jarquín y César Cruz y Juan Alvarez; y sur, Leonardo Gaitán, Salomón Soza y Rito Soza.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Jacinto Hernández.

Base de posturas: Diez Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del dos de Septiem-

bre de mil novecientos cincuentinueve.—Corregidos —La—valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán O., Srío.
Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, dos de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—P. Buitrago C.—J. Guzmán O., Srío.

3 3

Nº 19707—B/U Nº 786834—\$ 10.08

Cuatro tarde veintiseis mes corriente, venderánse al martillo local este Juzgado camioneta Chevrolet, camioneta Plymouth, camión Dodge, compresor aire Delco, dos romanas Toledo, dos máquinas escribir Underwood, dos archivadoras cuatro gavetas, aparato aire acondicionado, mimeógrafo Ditto, máquina calculadora, caja hierro y máquina escribir Remington.

Ejecución: Dr. Guillermo Pasos Montiel contra Pan American World Airways, Inc.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieci siete Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario.

3 2

Nº 20032 B/U Nº 840291—\$ 7.40

Once mañana veintitres corriente, remataránse pública subasta local este Despacho finca urbana en Santa Teresa situada Cantón Occidental, compuesta solar diez varas frente calle, por treinta norte a sur, contiene casa mediana forrada tablas, techo tejas barro, mediana diez varas largo, ancho respectivo, limitado: oriente, Juana Flores; poniente, Abdón Araya; norte, Luis Felipe Moraga; sur, calle pública.

Valorada: Mil Doseientos Cuarenta Córdoba.
Ejecución: Ceferino Quiroz contra sucesión Francisco Cortez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, diez Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 20031—B/U Nº 814598—\$ 8.12

Once y media de la mañana [martes veintinueve Septiembre corriente, subastaránse en este Juzgado predio urbano consistente en casa y solar ubicados en Cantón Occidental de Nagarote, midiendo el solar dieciséis varas de frente, por cuarenticinco de fondo. La casa mide ocho varas frente, por doce fondo, paredes de taquezal y corredor, lindante todo: oriente, Desiderio García; poniente, Mercedes Salazar; norte, Concepción López y Jesús Contreras y sur, mediando calle, Sala Evangélica.

Base posturas: Cuatro Mil Setecientos Doce Córdoba.

Ejecuta: Venancio Montoya a Carmela Figueroa de Mayorga.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 20047—B/U Nº 830645—\$ 9.12

Diez mañana veintinueve Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaránse mejor postor casa y solar situados barrio «Quauuca» esta ciudad, casa cañón esquintero, cinco varas y media frente, por once varas fondo y una mediana conjunta, de once varas por siete, el solar mide catorce varas y media y doce pulgadas de norte a sur, por treinta y tres varas y media de fondo, todo lindante: oriente, predio de Lupario Zeledón; occidente, calle enmedio, Bonifacio Chavarría; norte, Rosalina Corrales; y sur, Adela Pravia.

Ejecuta: José Angel Padilla a Antonio Rodríguez Mairena.

Base: Veintiseis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, once Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, once Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 20021—B/U Nº 838253—\$ 6.92

Once mañana veintiocho corriente, local este Despacho venderánse al martillo camioneta marca «Willys», motor número S-40161, modelo 1949, clase camioneta combinada, cuatro cilindros, capacidad asientos doce, placa C 7594.

Dicha camioneta puede verse casa Rufus Flint todos los días.

Véndese ejecución: Onesciforo Porras contra Raúl Chávez Páramo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 20023—B/U Nº 840288—\$ 8.00

Cinco tarde veintiocho corriente mes, subastaránse local este Despacho finca urbana barrio Zamora esta ciudad, consiste lote terreno diez varas frente, cincuenta fondo, con casa de concreto en construcción, limitado: oriente, occidente, sur, Matilde viuda de Zamora; norte, Ana Paula Zamora. Inscrita No. 33974, folio 18, tomo 463, Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución: Margarita de Fuchs contra Ana Paula Zamora de Largaesada.

Avalúo: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, nueve Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—G. Barberena R.—Luis A. Torres Masís, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19731—B/U Nº 814044—\$ 6.20

Matías Salinas, solicita título supletorio, lote terreno propio, veinticuatro manzanas, a seis leguas al Poniente esta ciudad, lindante: Oriente, Dr. Segundo Barrera; Poniente, Estero Ciego; Norte, paraje de La Chibola; Sur, Joaquín Sacasa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Agosto mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E.—Srío.

3 3

Nº 19834—B/U Nº 823197—\$ 9.00

El señor José Dolores Martínez Conde, presentóse a este Juzgado solicitando Título Supletorio de un lote de terreno propio rústico de una manzana y media mas o menos ubicado en la comarca de Las Viudas de esta jurisdicción, con las siguientes medidas por el Sur, ciento diez y seis varas; por el Norte, ciento veinte varas; por el Oriente, ciento catorce varas y por el Occidente ciento veinte varas dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino Las Viudas. al Occidente José Dolores Sotelo y otros; al Sur, Pedro Delgado y Norte Cruz Orozco y José Dolores Sotelo.

Quien se crea con derecho sobre el lote de terreno deslindado, se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco H. Borgen, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.

3 2

Nº 19871—B/U Nº 823204—\$ 6.28

Lidia Vanegas de Martínez, solicita Título Supletorio predio rústico situado en El Ostional, lindando: norte, terrenos de Joaquín Reina; sur, sitio El Ostional; este, sitio El Ostional; y oeste, mar Pacífico.

Extensión: Veintinueve hectáreas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil.—San Juan del Sur.—Rivas, 29 de julio de 1959.—Samuel Granja, Juez Local Civil.—Miriam Gaitán L., Srío.

3 2

TERRENO MUNICIPAL

Nº 19994—B/U Nº 789814—\$ 7.84

Eufresina Reyes de Pastrán, solicita título de arrendamiento de una finca de cincuenta manzanas terreno ejidal denominada «San Caralampio», tiene más de treinta años de posesión, uniendo su posesión a la de sus antecesoras, contiene árboles frutales, limitada: oriente, propiedad Reynaldo Huete y Pedro Urbina; poniente, propiedad de Joaquín Ramírez y Roberto Oportá; norte, propiedad de Apolinar Huete; y sur, propiedad de Cristóbal Lira. Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—San Lorenzo, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. A. Guerrero.—Gregorio Flores D., Srío.

Es conforme.—Gregorio Flores D., Srío.

3 1

Sentencias de Divorcios

Nº 19631—B/U—Nº 78602—\$ 4.76

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las nueve y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los arts. 424, 436, y 446 Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Constantino Lacayo Oómez e Irma Nongrío Rivas. La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del art. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen. Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

1

Nº 19626—B/U—Nº 817066—\$ 4.84

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las once y cuarto de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada.

En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco José Morales Cuadra y Alba Rosa González Ouadamuz. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, en La Gaceta librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen. Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

1

Nº 19605—B/U—Nº 786022—\$ 4.78

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ablas Muhammad Abu Khalil y Lidia Celina Sebastiana Turcios Enríquez. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—O. Goussen, Srío.

1

Nº 19511—B/U—Nº 816932—\$ 4.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Las nueve de la mañana.—Por tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los artículos 424, 436 y 446 Pr., los suscritos magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Jorge Emilio García Madriz y Mirna Idealda Villagra Lazo.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—Fan. Téllez Lacayo.—O. Goussen, Srío.

1

Declaratoria de Herederos

Nº 20029—B/U—Nº 839224—C\$3.12

José María Suco Méndez, solicita decláresele heredero, su madre Josefa Méndez Suco, unión hermanos: Antonio, Carlos, y Petrona y Tomasa Suco Méndez, bienes rústica, lindante: Oriente, Jesús Ambota; Poniente, Prudencio López; Norte, Macario Méndez y Sur, José Escobar.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito Masaya, diez septiembre de mil novecientos cincuenta-nueve.—Carlos Martínez L., Srio,

1

Citaciones de Procesados

Nº 223

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ignacio Maradiaga, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Gregorio Maradiaga, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Santa María, departamento de Nueva Segovia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si así no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Ocotul, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—María de Jesús Quiñónez, Secretaria.

1

222

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Joaquín Báez Sirias, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de destrucción de cercas de la propiedad del señor Antonio Báez Aguilar, mayor de ochenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al sindicado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—René Figueroa E.—B. Ortega, Srio.

No. 219

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Ramírez López de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Angel Tercero, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se acuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz S., Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.20	Por trimestre.	C\$ 15.00
Número retrasado	C\$ 0.30	Por semestre.	C\$ 25.00
Por mes	C\$ 5.00	Por año.	C\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	US\$ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.